

Ciudad de México a 18 de abril de 2024

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, XII, XXIII, XXIV, XXVII, XXXV Y SE DICIONA UNA FRACCIÓN XXXVI, TODAS DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de acceso a la

información, el cual garantiza la divulgación de toda la información en posesión de diversas entidades, incluyendo autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, así como personas físicas, morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad a nivel federal, estatal y municipal.

Aunque hay varias excepciones en cuanto a la divulgación de información pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México reconoce y establece la divulgación automática de cierta información pública.

La información mencionada se define como una obligación de transparencia para los sujetos requeridos, la cual debe ser veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. Además, se requiere que se actualice trimestralmente en los portales oficiales de Internet.

Para el caso del Poder Legislativo en su calidad de sujeto obligado, la ley citada establece en su artículo 125 diversa información que deberá publicar esta Soberanía, sin embargo, es necesario especificar al menos tres aspectos primordiales para estar en condiciones de ser lo más transparentes en la medida de lo posible.

1. Se reconoce como obligación de divulgación de información pública tanto a los Grupos Parlamentarios como a las Asociaciones Parlamentarias, con el fin de evitar confusiones o interpretaciones diversas.

2. Se establece la obligación de publicar las convocatorias y demás documentos generados en las sesiones de la Comisión Permanente.
3. Se especifica la existencia de dos Órganos de Gobierno, la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, utilizando el plural para referirse a ellos.
4. Se amplía la información del Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de los Diputados y Diputadas para una identificación más eficiente.
5. Se añade información sobre los instrumentos legislativos presentados en el Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones, así como su estado y otra información relevante para mantener informada a la ciudadanía sobre el trabajo legislativo.

Estas reformas buscan brindar certeza jurídica a los ciudadanos respecto al funcionamiento del poder legislativo y mejorar la transparencia en su actuar.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO. Que el derecho de acceso a la información se encuentra garantizado en el artículo 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos, el cual establece para el caso que nos ocupa lo siguiente:

ARTÍCULO 6...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

El énfasis es propio

SEGUNDO. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México reconoce la información pública de oficio, la cual debe ser publicada de manera trimestral por los sujetos obligados. Es importante destacar que, a diferencia de la información pública en general, la información pública de oficio debe ser divulgada específicamente en los portales de Internet oficiales. En caso de incumplimiento con esta obligación, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México está facultado para tomar medidas correctivas y aplicar sanciones según corresponda.

TERCERO. Que, para el caso del Poder Legislativo, la información pública de oficio que debe considerar, se encuentra regulada en el artículo 125, mismo que se integra de treinta y cinco fracciones, no obstante, observamos que deben hacerse ciertas precisiones en algunas de ellas con la finalidad de brindar certeza jurídica al gobernado y con ello contar con un verdadero sistema transparente, observaciones que se resaltan a continuación:

- Adicionar a las Asociaciones Parlamentarias, la Comisión Permanente, ello con la finalidad de no dar lugar a dudas de todos los sujetos obligados dentro del poder legislativo para transparentar la información clasificada como de oficio.
- En el mismo sentido, se propone hablar en plural respecto de los órganos de gobierno, toda vez que se cuenta con la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva, por lo tanto, debe darse certeza de que serán ambos órganos los que deban cumplir con la publicación de la información respectiva.

CUARTO. La propuesta de reforma incluye ampliar la información proporcionada en los módulos de atención de los diputados y diputadas. Además de la dirección y los tipos de gestiones que se realizan, se sugiere publicar el nombre de la persona encargada, los números telefónicos y el horario de atención. Esta medida busca facilitar la identificación y el acceso de la ciudadanía a los módulos, permitiéndoles saber no solo dónde pueden acudir, sino también con quién pueden comunicarse y cuál es el horario de atención disponible.

QUINTO. La propuesta sugiere agregar como información pública de oficio un listado que detalle el estado en el que se encuentran todos los instrumentos legislativos presentados por las diputadas y diputados. Esto permitirá que cualquier persona interesada pueda acceder a esta información en cualquier momento a través del portal oficial del Congreso. Con esta medida, se podrá observar de manera clara y precisa el trabajo realizado por cada legislador y por las comisiones que conforman el Poder Legislativo.

Sirva de ejemplo el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 125... I a II... III. Agenda Legislativa de los Grupos Parlamentarios; IV a XI...	Artículo 125... I a II... III. Agenda Legislativa de los Grupos y Asociaciones Parlamentarias; IV a XI...
XII. Convocatorias, actas y acuerdos de cada una de las sesiones del Pleno, la Mesa Directiva, Órgano de Gobierno, las comisiones de análisis y dictamen legislativo o comités; XIII a XXII...	XII. Convocatorias, actas y acuerdos de cada una de las sesiones del Pleno, la Mesa Directiva, Comisión Permanente , Órganos de Gobierno, las Comisiones o Comités; XIII a XXII...
XXIII. Los convenios, acuerdos de colaboración, contrataciones de servicios personales o figuras análogas que se celebren, señalando el objeto, monto, vigencia del contrato, el nombre o razón social, el tiempo de duración y los compromisos que adquiera el Poder Legislativo, Comisiones, Comités y Grupos Parlamentarios;	XXIII. Los convenios, acuerdos de colaboración, contrataciones de servicios personales o figuras análogas que se celebren, señalando el objeto, monto, vigencia del contrato, el nombre o razón social, el tiempo de duración y los compromisos que adquiera el Pleno, Comisiones, Comités, Grupos y Asociaciones Parlamentarias;

<p>XXIV. Los recursos económicos que de conformidad con la normatividad aplicable, se entregan a las Diputadas y los Diputados Independientes, Grupos Parlamentarios o Coaliciones; el proceso de asignación y los capítulos y partidas de gasto pertenecientes a ese total; así como los informes que éstos presenten sobre su uso y destino final; XXV a XXVI...</p>	<p>XXIV. Los recursos económicos que de conformidad con la normatividad aplicable, se entregan a las Diputadas y los Diputados Independientes, Grupos Parlamentarios, Coaliciones o Asociaciones; el proceso de asignación y los capítulos y partidas de gasto pertenecientes a ese total, así como los informes que éstos presenten sobre su uso y destino final; XXV a XXVI...</p>
<p>XXVII. La dirección donde se encuentre ubicado el Módulo de Orientación y Quejas Ciudadanas de cada uno de las y los Diputados, así como el tipo y número de gestiones que presten; XXVIII a XXXIV...</p>	<p>XXVII. La dirección donde se encuentre ubicado el Módulo de Orientación y Quejas Ciudadanas de cada uno de las y los Diputados, el nombre de la persona encargada del módulo, los números telefónicos de contacto, sus horarios de funcionamiento, así como el tipo y número de gestiones que presten; XXVIII a XXXIV...</p>
<p>XXXV. Una descripción general del proceso legislativo.</p>	<p>XXXV. Una descripción general del proceso legislativo; y</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>XXXVI. Un listado de las iniciativas y puntos de acuerdo presentados al Pleno o en su caso a la Comisión Permanente, incluyendo el nombre de la Diputada o Diputado promovente, la fecha en la que se presentaron, la Comisión o Comisiones a las que se turnaron; la especificación de los puntos de acuerdo que se aprobaron en pleno y de aquellos que se turnaron a Comisiones; así como el estatus que guarda el asunto.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS**

FRACCIONES III, XII, XXIII, XXIV, XXVII, XXXV Y SE DICIONA UNA FRACCIÓN XXXVI, TODAS DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN DE OFICIO POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 125...

I a II...

III. Agenda Legislativa de los Grupos **y Asociaciones** Parlamentarias;

IV a XI...

XII. Convocatorias, actas y acuerdos de cada una de las sesiones del Pleno, la Mesa Directiva, **Comisión Permanente**, Órganos de Gobierno, las Comisiones o Comités;

XIII a XXII...

XXIII. Los convenios, acuerdos de colaboración, contrataciones de servicios personales o figuras análogas que se celebren, señalando el objeto, monto, vigencia del contrato, el nombre o razón social, el tiempo de duración y los compromisos que adquiera el Pleno, Comisiones, Comités, Grupos **y Asociaciones** Parlamentarias;

XXIV. Los recursos económicos que de conformidad con la normatividad aplicable, se entregan a las Diputadas y los Diputados Independientes, Grupos Parlamentarios, Coaliciones **o Asociaciones**; el proceso de

asignación y los capítulos y partidas de gasto pertenecientes a ese total, así como los informes que éstos presenten sobre su uso y destino final;

XXV a XXVI...

XXVII. La dirección donde se encuentre ubicado el Módulo de Orientación y Quejas Ciudadanas de cada uno de las y los Diputados, **el nombre de la persona encargada del módulo, los números telefónicos de contacto, sus horarios de funcionamiento,** así como el tipo y número de gestiones que presten;

XXVIII a XXXIV...

XXXV. Una descripción general del proceso legislativo; **y**

XXXVI. Un listado de las iniciativas y puntos de acuerdo presentados al Pleno o en su caso a la Comisión Permanente, incluyendo el nombre de la Diputada o Diputado promovente, la fecha en la que se presentaron, la Comisión o Comisiones a las que se turnaron; la especificación de los puntos de acuerdo que se aprobaron en pleno y de aquellos que se turnaron a Comisiones; así como el estatus que guarda el asunto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE

MORALES RUBIO